



Capacitación de Informantes Bajo Mandato: Identificando y Reportando el Abuso y el Maltrato o la Negligencia Infantil

Ley del Tribunal de Familia § 1012 Definiciones (extracto)

Según se utiliza en este artículo y salvo que el contexto específico indique de otra manera: (secciones a, b, c, y d no incluidas)

- (e) **“Niño abusado”** es un niño menor de dieciocho años de edad cuyos padres u otra persona legalmente responsable por su cuidado
 - (i) **inflige o permite que se inflija sobre ese niño** daño físico por medios no accidentales que causen o crean un riesgo considerable de muerte o una desfiguración grave o prolongada, o un impedimento prolongado de salud física o emocional, o la pérdida o deterioro prolongado de la función de cualquier órgano del cuerpo, o
 - (ii) **crea o permite que se crea** un riesgo sustancial de daño físico a tal niño por otros medios que no sean accidentales, los cuales podrían causar la muerte o una desfiguración grave o prolongada, o un impedimento prolongado de la salud física o emocional, o la pérdida o deterioro prolongado de la función de cualquier órgano del cuerpo, o
 - (iii) **cometa, o permita que se cometa** un delito contra tal niño según se define en el artículo 130 de la ley penal; permita o fomente que ese niño participe en cualesquier actos descritos en las secciones 230.25, 230.30 y 230.32 de la ley penal; cometa cualesquier de los actos descritos en la sección 255.25 de la ley penal; o permita que dicho niño participe en actos o conductas descritas en el artículo 263 de la ley penal provisto, sin embargo, que
 - (a) los requisitos de corroboración contenidos en la ley penal y
 - (b) el requisito de edad para la aplicación del artículo 263 de dicha ley no se apliquen a los procedimientos conforme al presente artículo.
- (f) **“Niño abandonado”** es un niño menor de dieciocho años de edad
 - (i) cuya condición física, mental o emocional se ha deteriorado o está en peligro inminente de quedar perjudicada como resultado del fracaso de su padre, madre u otra persona legalmente responsable de su cuidado de **ejercer un nivel mínimo de protección**
 - (A) **en proporcionar al niño alimentación adecuada, ropa, vivienda o educación de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del artículo 65 de la ley educativa o atención médica, odontológica, optométrica o quirúrgica, aunque financieramente sea capaz de hacerlo o se le ofrezca medios razonables financieros o de otro tipo para hacerlo; o**
 - (B) **en proporcionar al niño la supervisión o tutela adecuada, infligiendo irrazonablemente o permitiendo que se le inflija daño o exponiéndole a un riesgo sustancial del mismo, incluyendo la imposición de castigo corporal excesivo; o por el mal uso de medicamento(s); o por el mal uso de bebidas alcohólicas hasta perder el autocontrol de sus acciones; o por cualquier otro acto de carácter grave similar que requiera la ayuda del tribunal; previsto, sin embargo, de que cuando el demandado esté participando voluntariamente y regularmente en un programa de rehabilitación, evidencia de que el demandado ha abusado repetidamente de una droga o drogas o bebidas alcohólicas hasta el punto de perder el autocontrol de sus acciones, no establecerá que el niño es un niño abandonado en ausencia de evidencia que establezca que la condición física, mental o emocional del niño ha sido deteriorada o está en peligro inminente de quedar deteriorada como se establece en el párrafo (i) de esta subdivisión; o**
 - (ii) **que ha sido abandonado**, de conformidad con la definición y otros criterios establecidos en la subdivisión cinco de la sección 384-b de la Ley de Servicios Sociales, por sus padres u otra persona legalmente responsable por su cuidado.

Capacitación de Informantes Bajo Mandato: Identificando y Reportando el Abuso y el Maltrato o la Negligencia Infantil



- (g) “Persona jurídicamente responsable” incluye al custodio del niño(a), tutor(a), cualquier otra persona responsable del cuidado del niño en el momento pertinente. El custodio podrá incluir a cualquier persona que continuamente o a intervalos regulares se encuentre en el mismo hogar que el niño cuando la conducta de dicha persona cause o contribuya al abuso o negligencia del niño.
- (h) “Deterioro de salud emocional” y “deterioro de una condición mental o emocional” incluye un estado de sustancial disminución de funcionamiento psicológico o intelectual en relación con, pero no limitado a, factores tales como falta de crecimiento, control de impulsos agresivos o autodestructivos, capacidad de pensar y razonar, o de actuar inadecuadamente, incluyendo incorregibilidad, ingobernabilidad o ausencia habitual; provisto, sin embargo, de que tal impedimento debe ser claramente atribuible a la falta de voluntad o incapacidad del demandado para ejercer un grado mínimo de cuidado hacia el niño.